

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Juliana Pérez Bermúdez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco De Occidente S.A.
Demandado	Gustavo Adolfo Parra Castaño
Radicado	05001 40 03 013 2022 00953 00
Auto	Interlocutorio No. 1910
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **Banco De Occidente S.A.**, en contra de **Gustavo Adolfo Parra Castaño**, por las siguientes sumas:

- **\$ 22.245.988** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **11 de agosto de 2022** y hasta que se verifique

RFL

el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Juliana Pérez Bermúdez** con **T.P. 297060** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se hace la advertencia que, en caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá actuar según lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y en cuanto a la dirección electrónica informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 089 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 30 DE MAYO DE
2023 a las 8:00 A.M.

RUBYS FLÓREZ

Secretaria

Firmado Por:

RFL

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f6344cdcc8ca73a77384f03f0b4582b7e27d26bc6c7185409f6ca6993f3783**
Documento generado en 29/05/2023 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>